

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026, DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS LINEAMIENTOS L/003/19 POR LOS QUE SE REGULA AL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE CONTINÚA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE TRANSICIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, APLICADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL SUSTANTIVO DE ESA INSTITUCIÓN.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** La competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su funcionamiento en Pleno se rige por lo que disponen las leyes y los acuerdos generales correspondientes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales tanto para lograr una adecuada distribución de los asuntos de su competencia, como para aplazar la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo, en términos de lo previsto en los artículos 94,

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

párrafos quinto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEGUNDO.** Se tiene conocimiento de que a la fecha se encuentran radicados, pendientes de resolución, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión 107/2026, derivado de la reasunción de competencia 7/2026, así como los diversos 154/2026 y 155/2026, derivados de las reasunciones de competencia 24/2026 y 25/2026, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad, vigencia y obligatoriedad de los Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición, publicados en el Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, aplicados en procedimientos administrativos al personal sustantivo de esa institución;

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**TERCERO.** La Fiscalía General de la República informó mediante oficio a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, al diez de abril de dos mil veintiséis, tenía registro sobre **sesenta y siete** expedientes en trámite que *“presentan la misma problemática”* que los relativos a las reasunciones de competencia 7/2026, 24/2026 y 25/2026;

**CUARTO.** El director general de Estadística Judicial del Órgano de Administración Judicial informó, mediante oficio OAJ/COGEPI/DGEJ/T/725/2026, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que al veintidós de abril de dos mil veintiséis tenía registro sobre una contradicción de criterios, dos amparos directos, cuatro indirectos y dos en revisión, de asuntos relacionados con el análisis de constitucionalidad, vigencia y obligatoriedad de los *“LINEAMIENTOS L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición”*;

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo radicados en ella pendientes de resolver;

**SEXO.** La existencia de contradicciones de criterios radicadas en Plenos Regionales, así como amparos directos y amparos en revisión pendientes de resolver en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualiza el supuesto establecido en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo señalado en el párrafo segundo de su artículo 2o., relativo a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio;

**SÉPTIMO.** Los preceptos referidos en los Considerandos anteriores deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia;

**OCTAVO.** Bajo ese marco, debe fijarse el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, por lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que jurídicamente puede conocer, incluso en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el diverso 107, fracciones V, párrafo último y VIII, párrafo segundo, de la Constitución General, con independencia de que se hayan radicado o no en ella, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico a resolver en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

**NOVENO.** Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución de contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como de los amparos directos y los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad, vigencia y obligatoriedad de los Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición, publicados en el Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, aplicados en procedimientos administrativos al personal sustantivo de esa institución.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** En las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

que subsista el análisis de constitucionalidad, vigencia y obligatoriedad de los Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición, publicados en el Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, aplicados en procedimientos administrativos al personal sustantivo de esa institución, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS

pública; y hágase del conocimiento de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

El veintisiete de abril de dos mil veintiséis, Daniel Álvarez Toledo, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

----- C E R T I F I C A:-----  
Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026, DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS LINEAMIENTOS L/003/19 POR LOS QUE SE REGULA AL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE CONTINÚA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE TRANSICIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, APLICADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL SUSTANTIVO DE ESA INSTITUCIÓN, que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veintisiete de abril del año en curso, por unanimidad de siete votos de las personas ministras Sara Irene

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026,  
DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Aristides Rodrigo Guerrero García y presidente Hugo Aguilar Ortiz. Estuvieron ausentes las ministras Lenia Batres Guadarrama y Loretta Ortiz Ahlf. Doy Fe.**

